



NACIONAL



Resolución 113/1997

SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA (S.P. y R.S.)

Farmacias -- Requisitos para su funcionamiento --
Modificación de la res. 55/92 (S. Salud).

Fecha de Emisión: 08/09/1997; Publicado en: Boletín
Oficial 12/09/1997

Artículo 1° - Sustitúyese el art. 1° de la res. 55/92 de la ex-Secretaría de Salud por el que a continuación se transcribe:

Art. 1° - El funcionamiento de las farmacias requerirá autorización previa de la autoridad sanitaria. El interesado en solicitar la apertura de una farmacia deberá adjuntar con el pedido de habilitación la siguiente documentación:

a) Declaración jurada con firmas certificadas suscripta en forma conjunta por el farmacéutico director técnico, el o los farmacéuticos auxiliares -si por la extensión del horario correspondiera- y las personas físicas propietarias de la farmacia o el representante legal de la persona jurídica propietaria, consignando:

I - Nombre y ubicación de la farmacia.

II - Nombres y apellido y número de matrícula del farmacéutico que se desempeñará como director técnico y, si correspondiera, de los farmacéuticos auxiliares.

III - Nombres y apellido, número y tipo de documento de las personas físicas propietarias de la farmacia o del representante legal de la persona jurídica propietaria.

IV - Modalidad de funcionamiento en relación con los arts. 5°, 6°, 7° y 8° de la presente resolución.

V - Si cumplirá turnos voluntarios y/u horario extendido o de veinticuatro (24) horas.

VI - Que la farmacia cumple con las normas legales vigentes.

b) Certificado de libre regencia del director técnico y, en caso de corresponder, de los farmacéuticos auxiliares.

c) En el caso de que la propiedad de la farmacia corresponda a una persona jurídica, copia autenticada de los instrumentos legales de su personería, los que deberán incluir la farmacia como objeto social, y copia autenticada del acta de designación de su representante legal.

d) Dos (2) planos del local con indicación de la distribución de áreas y sus medidas.

Art. 2° - Créase una Comisión encargada de analizar, evaluar y proponer medidas tendientes a la actualización de la normativa referida a la habilitación y funcionamiento de farmacias.

Esta Comisión estará integrada por un (1) representante titular y uno (1) suplente en representación de cada una de las siguientes áreas de esta Secretaría y entidades: La Subsecretaría de Regulación y Fiscalización; la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria; la Confederación Farmacéutica Argentina y el Colegio de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal.

Art. 3° - Las designaciones que se propongan para integrar dicha Comisión no importarán erogación fiscal alguna y, en el caso de los funcionarios públicos, serán efectuadas sin perjuicio de sus funciones específicas.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

- Bonamassa.

